

de 23 de mayo de 1986 y 4 de abril de 1988, que modificaron el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a la variedad que se incluye y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Uno.—Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Girasol las variedades que se relacionan:

Grasiflor.
Mage.
Seviflor.
Tas.

Dos.—La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de septiembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

21556 *ORDEN de 1 de septiembre de 1992 por la que se dispone la inscripción de una variedad de Ray grass híbrido en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Ray grass híbrido y las Ordenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril y 19 de septiembre de 1988, que modificaron el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Uno.—Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Ray grass híbrido la variedad que se relaciona:

Perette.

Dos.—La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de septiembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

21557 *ORDEN de 1 de septiembre de 1992 por la que se dispone la inscripción de variedades de repollo en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por Ordenes de 4 de abril y 19 de octubre de 1988, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Uno.—Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Repollo las variedades que se relacionan:

Coban.
Fleuron.

Dos.—La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de septiembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

21558 *ORDEN de 1 de septiembre de 1992 por la que se dispone la inscripción de una variedad de sorgo en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Sorgo en el Registro de Variedades Comerciales y a la Ordenes de 23 de mayo de 1986 y 27 de abril de 1988, que modificaron el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Uno.—Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Sorgo las variedades que se relacionan:

PR 8132.

Dos.—La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de septiembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

21559 *ORDEN de 1 de septiembre de 1992 por la que se dispone la inscripción de variedades de alfalfa para la exportación en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Alfalfa y las Ordenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril y 19 de septiembre de 1988, que modificaron el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Uno.—Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Alfalfa para la Exportación las variedades que se relacionan:

PR 5432.
Rival

Dos.—La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de septiembre de 1992.

SOLBES MIRA

21560 *ORDEN de 1 de septiembre de 1992 por la que se dispone la inscripción de variedades de trigo blando en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1975 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Trigo blando y las Ordenes de 23 de mayo de 1986 y 4 de abril

de 1988, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Uno.—Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Trigo blando las variedades que se relacionan:

Gazul.
Hator.
Ramosé.

Dos.—La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de septiembre de 1992.

SOLBES MIRA

21561 *ORDEN de 17 de septiembre de 1992 por la que se establecen normas específicas para la solicitud y concesión de la prima en beneficio de los productores de ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Canarias en la campaña de comercialización de 1992.*

La Orden de 14 de noviembre de 1991, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación («Boletín Oficial del Estado» número 279, del día 21), instrumenta la solicitud y concesión de la prima en beneficio de los productores de ovino y caprino para la campaña de comercialización 1992.

El Reglamento (CEE) 1911/91 del Consejo, de 26 de junio, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las islas Canarias, modificado por el Reglamento (CEE) 284/92, de 3 de febrero, establece la aplicación de las disposiciones de Derecho comunitario en dicho territorio, acompañada de medidas específicas relativas a la producción, a partir del 1 de julio de 1992.

Por su parte, la Decisión 91/314/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de acciones específicas por la lejanía y la insularidad de las islas Canarias (POSEICAN), considera entre las medidas específicas en favor de las producciones canarias, la posibilidad de la adopción de una ayuda que permita apoyar a los productos procedentes de la ganadería tradicional canaria y destinados al consumo local.

En este sentido, el Reglamento (CEE) 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios, establece una prima complementaria por oveja o cabra a los productores de carne de caprino y de corderos ligeros contemplados en el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CEE) 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989.

Por último, el Reglamento (CEE) 2230/92 de la Comisión, de 31 de julio de 1992, por el que se establecen ciertas modalidades de aplicación en las islas Canarias del régimen de primas a la oveja y a la cabra, indica que el abono de la prima complementaria se realizará en el marco de las solicitudes establecidas en el párrafo 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) 3007/84, estableciendo para su presentación un período específico.

En su virtud y con la previa participación de la Comunidad Autónoma de Canarias, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La prima en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Canarias, prevista en

el artículo 5 del Reglamento (CEE) 3013/89 se gestionará por los órganos competentes de dicha Administración, conforme a lo establecido en la presente disposición y, en lo que resulte aplicable, por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de noviembre de 1991, por la que se instrumenta la solicitud y concesión de la prima en beneficio de los productores de ovino y caprino para la campaña de comercialización 1992.

Asimismo, será de aplicación lo siguiente:

a) El plazo de presentación de las solicitudes, en base al modelo que se adjunta como anexo, comenzará en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el día 15 de octubre de 1992.

b) Los ganaderos productores deberán mantener en la explotación las ovejas y cabras para las que hayan solicitado la prima hasta el día 23 de enero de 1993.

La misma fecha será la considerada para la finalización de las inspecciones a que se hace referencia en el artículo 14 de la Orden de 14 de noviembre de 1991.

c) Los datos relativos a las solicitudes presentadas deberán comunicarse a la Dirección General del SENPA, antes del 1 de diciembre de 1992, de acuerdo con el modelo que figura como anexo 11 de la Orden de 14 de noviembre de 1991.

d) El plan de inspecciones previstas que, en todo caso, deberá ajustarse a los criterios establecidos en la Orden de 14 de noviembre de 1991 y en la presente disposición, deberá ser comunicado a la Dirección General del SENPA antes del 1 de enero de 1993. Antes del 1 de junio de 1993 se remitirá la información sobre los controles efectuados y los resultados de los mismos, de acuerdo con el modelo de comunicación que figura como anexo 12 en la Orden citada.

Art. 2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento (CEE) 1601/92, se concederá una prima complementaria a los productores de corderos ligeros y de carne de caprino establecidos en las islas Canarias, que será igual a la diferencia entre los importes de la prima establecida con carácter general, en aplicación de los apartados 2 y 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) 3013/89, para los productores de corderos pesados y la establecida para los productores de corderos ligeros, más la diferencia entre los importes de las ayudas específicas establecidas para los mismos productores en zonas desfavorecidas, en aplicación del artículo 1 del Reglamento (CEE) 1323/90.

La prima complementaria mencionada en el párrafo anterior se concederá de acuerdo con las mismas condiciones que la prima regulada en el artículo 1, siendo de aplicación las mismas normas de gestión y tramitación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—En el anexo I de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de noviembre de 1991, se añadirá en el apartado A) la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.—En el anexo 8 de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de noviembre de 1991 se añadirá «05 C.A. de Canarias» en la descripción correspondiente al campo 4.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al SENPA para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de septiembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general de Producciones y Mercados Ganaderos y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.